



Estimados Señores:

Soy cliente de la tarjeta

que tengo contratada en con su entidad,
desearía poner de manifiesto la siguiente irregularidad, detectada por mí
recientemente.

La irregularidad detectada, consiste en la repercusión de:

Comisiones por Penalización por Mora,

De la tarjeta

que mantengo con su entidad y que a continuación les desgloso:

	<u>Importe (€)</u>	<u>y anotado</u>
1	46,80	30/11/2012
2	47,10	31/12/2012
3	47,00	31/01/2013
4	47,02	28/02/2013
5	47,02	28/03/2013
6	47,02	30/04/2013
7	47,02	31/05/2013
8	47,02	28/06/2013
9	47,02	31/07/2013
10	47,02	30/08/2013
11	47,02	30/09/2013
12	24,00	29/11/2013
13	24,00	31/12/2013



La aplicación de las referidas comisiones es IMPROCEDENTE, no obedece ni a un servicio solicitado previamente por quien esto suscribe, ni a un servicio efectivamente prestado por la entidad que pueda demostrar, ni a un gasto que haya debido asumir ésta porque de hecho la entidad **no me ha reclamado nada**, habiéndose limitado a repercutir en mi cuenta las referidas comisiones.

Todo ello vulnera la **Orden EHA/2899/2011, de 28 de Octubre**, de Transparencia y Protección del Cliente de Servicios Bancarios en sus artículos:

Artículo 3.

1. Las comisiones percibidas por servicios prestados por las entidades de crédito serán las que se fijen libremente entre dichas entidades y los clientes.

“Sólo podrán percibirse comisiones o repercutirse gastos por servicios solicitados en firme o aceptados expresamente por un cliente y siempre que respondan a servicios efectivamente prestados o gastos habidos”.

Artículo 8.

3. Las entidades de crédito facilitarán a sus clientes en cada liquidación de **intereses o comisiones** que practiquen por sus servicios, un documento de liquidación en el que se expresarán con claridad y exactitud:

b) **“Las comisiones aplicadas, con indicación concreta de su concepto, base y período de devengo”.**

Así como, el criterio establecido por el Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España, y en la circular que la desarrolla, **Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de Junio**.

Desde el punto de vista de la transparencia que debe presidir las relaciones entidad-cliente, son exigibles los siguientes requisitos:

-Solo podrán percibirse comisiones o repercutirse gastos por servicios **solicitados en firme o aceptados expresamente** por un cliente, y siempre que respondan a **servicios efectivamente prestados o gastos habidos que puedan acreditarse**.



Por lo que respecta a la Comisión por Reclamación de Impagados indicadesde la óptica de las buenas prácticas y usos financieros, es criterio reiterado de este Departamento que para su cobro cabe exigir a las entidades que actúen conforme a los siguientes principios:

- En primer lugar, debe quedar absolutamente claro que el devengo de la comisión está vinculado a la **existencia efectiva de gestiones de reclamación** realizadas ante el cliente deudor, algo que, a juicio de este Departamento, no queda justificado con la simple remisión de una carta periódicamente generada por el ordenador.
- En segundo lugar, es **única en la reclamación de un mismo saldo**.
- Dada su naturaleza, se exige que **su cuantía sea única**, cualquiera que sea el importe del saldo reclamado, no admitiéndose tarifas porcentuales.

Les recuerdo además que la Ley del Préstamo al Consumo de 2011 enuncia en el **Artículo 25** sobre el cobro indebido:

2. Si el cobro indebido se hubiera producido por malicia o negligencia del empresario, el consumidor tendrá el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que en ningún caso será inferior al interés legal incrementado en cinco puntos, o el del contrato, si es superior al interés legal, incrementado a su vez en cinco puntos. No considerará mi reclamación atendida si no me devuelven el importe reclamado más los intereses del TAE del Préstamo incrementados en un 5%.

NOTA:

***solo se podrá reclamar a la entidad penalización del 5%, cuando reclamemos comisiones en un préstamo al consumo y/o tarjetas.**

***si se trata de un préstamo hipotecario se reclaman los intereses generados aplicando el TAE del préstamo o el precio legal del dinero si este fuera superior al TAE.**

***si se trata de comisiones aplicadas en cuenta corriente, se reclaman los intereses generados aplicando el Precio Legal del Dinero.**



Les agradeceré que retrotraigan dichas cantidades, y los respectivos intereses, a la mayor brevedad posible; les recuerdo que el plazo de 2 meses a contar desde el recibo de la presente, es el máximo estipulado por la normativa del Banco de España para dar respuesta, ya que de lo contrario me veré obligado a presentar reclamación ante dicha entidad, con las molestias que esto conlleva. En el caso de que no atiendan a la petición y el dictamen del Banco de España me sea favorable, presentaré una demanda ante el Juzgado de 1ª Instancia, por lo que sería una mala práctica bancaria y un abuso por parte de su entidad, en defensa de mis legítimos intereses.

Les informo que dado mi limitado conocimiento de la normativa bancaria he acudido a una asociación sin ánimo de lucro, **“A.C.U.S.A” (Asociación contra la Usura de Sociedades Acreedoras)**, especializada en abusos y malas prácticas bancarias, y de la cual me he hecho socio, con experiencia en este tipo de reclamaciones, cuyos letrados son los que me están asesorando y que llegado el caso, iniciarán las oportunas acciones judiciales.

Atentamente,



Adjunto:

-Tabla Excel, en la que está, relacionadas todas las cantidades indebidamente cobradas, así como los intereses generados a mi favor.